RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 311/2024
La Paz, 15 de agosto de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 08 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la EPSA - **SAGUAPAC,** presenta Nota con CITE: OF. GC-190224-007293 DM, suscrita en fecha 19 de febrero de 2024, a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), en la que expone los Informes Técnicos para la continuación con el Proceso de Renovación del Certificado SARH; operado por la empresa unipersonal RESTAURANT MANDARIN, la misma se encuentra representada legalmente por Yeung Shan Tang. Adjuntando la documentación relativa de la empresa solicitante, según los requisitos establecidos en el "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/223/2024 suscrito en fecha 29 de julio de 2024, concluye y establece que: *"(...) la solicitud, presentada por **SAGUAPAC,** para la renovación de la autorización del SARH **POZO No. 1,** operado por la empresa unipersonal **RESTAURANT MANDARIN,** para el uso y aprovechamiento del recurso agua, representada legalmente por el señor Yeung Shan Tang, es técnicamente factible (...)".*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9, numeral 6, establece como principio, valor y fin del Estado: *"...Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...)". "...así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras (...)".*

Que, el artículo 374 de la citada norma establece *"El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida (...)". "Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes (...)"*

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 09 de abril de 2009, artículo 24 inciso e) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico *"Precautelar, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de*

las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano(...)".

Que, la Sentencia Constitucional No. 651/2006 - R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en mérito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, la Ley 2066 de 11 de abril de 2000, en el artículo transitorio señala *"Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable, así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto ésta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función (...)".*

Que, el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019 señala en el artículo 12 *"...la vigencia se aplicara a partir de la firma del convenio entre la EPSA y el Usuario SARH, pudiendo ser renovada por la EPSA de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente manual..."*

Que, la regularización de Sistemas de Autoabastecimientos de Recursos Hídricos destinados a actividades industriales, su autorización, regulación, fiscalización y control dispuesto por la AAPS, se limita a las áreas de servicio otorgadas a las EPSA y fue asumido en mérito a los artículos 34 y 76 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 y tiene como finalidad, la preservación y uso racional de las fuentes de agua, evitando la proliferación de sistemas de autoabastecimiento (pozos) y el vertimiento de aguas residuales industriales sin ningún control, actividades que vienen a constituirse en una competencia desleal a las EPSA que son Entidades sin fines de lucro y merecen la protección del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos emitió el Informe AAPS/DRA-RH/INF/223/2024 suscrito en fecha 29 de julio de 2024, concluye: *"(...)* ***SAGUAPAC*** *ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, tanto en lo que respecta a la otorgación de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH como en la presentación de la documentación requerida (...)".*

Que, mediante Informe AAPS-LAB SARH INF/60/2024 de 08 de julio de 2024, determina que el **SARH POZO No. 1,** operado por la empresa unipersonal **RESTAURANT MANDARIN,** se encuentra ubicado dentro del área de prestación de servicio de la EPSA – **SAGUAPAC.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 311/2024
La Paz, 15 de agosto de 2024

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/223/2024 suscrito en fecha 29 de julio de 2024, concluye y establece que: *"(...) la solicitud, presentada por* ***SAGUAPAC,*** *para la renovación de la autorización del SARH* ***POZO No. 1,*** *operado por la empresa unipersonal* ***RESTAURANT MANDARIN,*** *para el uso y aprovechamiento del recurso agua, representada legalmente por el señor Yeung Shan Tang, es técnicamente factible (...)",* y recomienda: Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:

- *SAGUAPAC, en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el SARH POZO No. 1, operado por la empresa unipersonal RESTAURANT MANDARIN. La EPSA SAGUAPAC ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 1,68 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 1.451 [m³/mes]. Con estos datos, SAGUAPAC solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.*

- *La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, regulará los SARH a través de la EPSA. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un caudal de bombeo máximo de 1,68 [l/s] y un volumen máximo de explotación de 1.451 [m³/mes] conforme a lo solicitado por SAGUAPAC para el SARH POZO No. 1.*

- *La EPSA deberá tomar las siguientes precauciones:*

  - *La AAPS realizó la verificación en su sistema (AAPS-LAB) de las coordenadas del SARH POZO No. 1, donde se identifica los siguientes SARH detallados por distancia, número de fuente y usuarios:*

  - *A 380 (m) -70101-0111 operada por el HOTEL ASTURIAS DIAZ HERMANAS S.R.L., cuya autorización esta vencida.*

  - *Finalmente, a 410 (m) -70101-0058 operada por la CLINICA ANGEL FOIANINI.*

  NO CUMPLEN con la distancia mínima entre pozos de 500 (m) de acuerdo con lo establecido en la NB-689.

  - *En ese contexto, SAGUAPAC debe realizar pruebas de bombeo del SARH POZO No. 1, de acuerdo con el punto 2.3.2. del "Reglamento Técnico de Diseño de Pozos Profundos para Sistemas de Agua Potable" de la NB-689, para determinar el radio de influencia del pozo con el caudal reportado de 1,68 [L/s], y verificar si existe interferencia con algún pozo vecino que se encuentra dentro de un radio de 500 [m] alrededor del mismo.*

  - *En caso de detectarse interferencia del SARH POZO No. 1 con el o los pozos de SAGUAPAC determinar el caudal máximo que podrá ser explotado del pozo para no causar interferencia ni poner en riesgo la prestación del servicio.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 311/2024
La Paz, 15 de agosto de 2024

- *Es obligación de la EPSA proveer el servicio de agua potable dentro de su área de prestación de servicio para consumo humano, por lo que, el aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH operado por la empresa unipersonal RESTAURANT MANDARIN deberá ser utilizado únicamente para los fines solicitados y no para consumo humano.*

- *La EPSA deberá coordinar con la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal y la Gobernación, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, el control y seguimiento de la disposición final de los residuos líquidos o lodos provenientes de la descarga de la empresa unipersonal RESTAURANT MANDARIN.*

- *EL SARH estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes por parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.*

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal AAPS/AJ/INF/491/2024 suscrito en fecha 15 de agosto de 2024, concluye que: *"(...) considerando que el SARH, se encuentra dentro del área de prestación de servicio de la EPSA - SAGUAPAC, y que además se hallan justificadas las razones técnicas por las que la EPSA - SAGUAPAC, dispensa la operación del SARH, y el mismo cumple con todos los requisitos que hacen a la solicitud (...)".* Así, también recomienda: *"(...) la viabilidad de la Solicitud de Renovación de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Sistema de Autoabastecimiento, operado por la empresa unipersonal RESTAURANT MANDARIN, a través de la EPSA - SAGUAPAC, para el SARH: POZO No. 1; ubicado en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra; Provincia Andrés Ibáñez; del Departamento de Santa Cruz. En cuyo mérito SAGUAPAC, debe cumplir con las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio, emergentes de su condición de operador exclusivo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su área de servicio, autorizado por el Estado Plurinacional de Bolivia (...)".*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR la Autorización del Sistema de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos – **SARH: POZO No. 1;** a través de la EPSA - **SAGUAPAC,** a la empresa unipersonal **RESTAURANT MANDARIN,** para Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mismo que está ubicado dentro del Área de prestación de Servicio de la EPSA - **SAGUAPAC,** debiendo ésta realizar el respectivo seguimiento, control, monitoreo y facturación al régimen de explotación.

En cumplimiento, al Inciso e) del Numeral III, Artículo 6 del Manual para la Regularización y Regulación de los SARH, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, se reasigna el número de registro de fuente al SARH, **POZO No. 1,** operado por la empresa unipersonal **RESTAURANT MANDARIN,** dentro del área de prestación de servicios de la EPSA – **SAGUAPAC,** como se muestra en la siguiente Tabla:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 311/2024
La Paz, 15 de agosto de 2024

UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE FUENTE DEL SARH

DPTO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	EPSA	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO DE SARH	N° de FUENTE	USO ZONA	COORDENADAS UTM WGS-84	
Santa Cruz	Andrés Ibáñez	Santa Cruz de la Sierra	SAGUAPAC	POZO No. 1	POZO	70101-0235	20K	EJE X	481332
								EJE Y	8032881
								EJE Z	410

Fuente: *Informe AAPS/DRA-RH/INF/223/2024*

5

Asimismo, SAGUAPAC, en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el SARH POZO No. 1, operado por la empresa unipersonal RESTAURANT MANDARIN. La EPSA SAGUAPAC ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 1,68 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 1.451 [m³/mes]. Con estos datos, SAGUAPAC solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, regulará los SARH a través de la EPSA. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un caudal de bombeo máximo de 1,68 [l/s] y un volumen máximo de explotación de 1.451 [m³/mes] conforme a lo solicitado por SAGUAPAC para el SARH POZO No. 1.

El control de calidad del agua proveniente del SARH y el uso del recurso agua al que destinará el usuario del SARH, es de **exclusiva responsabilidad** del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El plazo de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico SARH - **POZO No. 1**, es de cinco (5) años calendario, cuya vigencia se computará a partir de la notificación a la EPSA – **SAGUAPAC,** y a la empresa unipersonal **RESTAURANT MANDARIN.**

ARTÍCULO TERCERO. - Corresponderá dar cumplimiento estricto al "Convenio o Contrato de Prestación de Servicios" que se suscriba entre la empresa unipersonal **RESTAURANT MANDARIN,** y la EPSA – **SAGUAPAC,** que establecerá las condiciones de operación, derechos y obligaciones de las partes, conforme las previsiones de lo establecido por el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - La tarifa para el Sistema de Autoabastecimiento se sujetará según lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - El SARH, **POZO No. 1**, estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes de parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo a normativa legal vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Freddy Bustinza G.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

C.c. Archivo AJ
RAME/FBG/Fmai
H.R.E. N° 1246/2024